

# PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESTUDIANTES DE PREGRADO

## I. PRESENTACIÓN

El presente documento constituye una guía de procedimientos para atender casos de hostigamiento sexual hacia los estudiantes de pregrado de la Universidad.

El Protocolo para la atención de casos sobre hostigamiento sexual de la Universidad del Pacífico ha sido elaborado recurriendo a información relevante del Reglamento de buena conducta de los estudiantes de pregrado N°16-R-2011, del Reglamento de docentes de pregrado N° 3-R-2017, del Reglamento interno de trabajo N° 1-R-2008 y del Reglamento de buena conducta de los estudiantes de posgrado N°19-R-2011.

Asimismo, para la preparación del presente protocolo, se hace expresa mención de que se han extraído o tomado conceptos e ideas del *Protocolo para casos de maltrato, acoso, amenaza, discriminación y afines* de la Universidad los Andes de Colombia, aprobado por Comité Directivo en su sesión del 10 de agosto de 2016, y del *Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria* de la Universidad de Chile, aprobado por la Rectoría de la Universidad de Chile en Decreto Exento N° 001817 el 10 de enero de 2017.

Finalmente, el presente Protocolo obra de acuerdo a lo establecido en la Política de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, aprobada por la Universidad del Pacífico en Comité Ejecutivo del 16 de octubre de 2018. En virtud de dicha política, se entiende el hostigamiento sexual como una “forma de violencia que se configura a través de una conducta de connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, sin importar la reiterancia de la misma, que puede crear un ambiente hostil o humillante, o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente o formativa”.

## II. OBJETIVOS

El presente documento tiene por objetivos:

1. Informar a la comunidad universitaria las vías para poner en conocimiento de la institución un caso de hostigamiento sexual.
2. Establecer lineamientos de acción en casos de hostigamiento sexual que se presenten hacia los estudiantes de pregrado en la Universidad.

## III. CAMPO DE ACCIÓN

Se procederá a actuar en caso de hostigamiento sexual cuando el hecho:

- Ocurra dentro del campus universitario por cualquier medio (presencial o virtual)
- Ocurra fuera del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración organizada por la Universidad.

#### **IV. INSTANCIAS INTERVINIENTES**

##### **4.1. Defensoría Universitaria**

Instancia creada de forma estatutaria, responsable de velar por el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como mantener el principio de autoridad responsable. Su rol la habilita para conocer las quejas y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Asimismo, se encarga de iniciar el debido proceso y garantizar el adecuado curso del mismo en casos de hostigamiento sexual a estudiantes.

##### **4.2. Desarrollo y Bienestar Estudiantil (DBE)**

Unidad encargada de promover el bienestar integral del estudiante de pregrado de la Universidad, asegurando las mejores condiciones para su desarrollo académico y personal durante los años de permanencia en la Universidad.

#### **V. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESTUDIANTES**

##### ***Etapa 1: Presentación de la queja o denuncia***

El estudiante que sea sujeto de una conducta de hostigamiento sexual debe poner el caso en conocimiento de la Universidad a través de la Defensoría Universitaria. En caso de ausencia o impedimento del Defensor Universitario, se podrá recurrir al Rector.

Cualquier otra instancia de la Universidad ante quien se realice una queja o denuncia de hostigamiento sexual, deberá alentar al denunciante a acercarse a la instancia mencionada y, si fuese necesario, acompañarlo en el proceso.

Las denuncias podrán realizarse de manera escrita, por medios electrónicos, presenciales o vía telefónica, y deberán contener los siguientes requisitos mínimos para su presentación

- Datos de identificación del denunciante: nombre completo, DNI, código universitario, teléfono y correo de contacto y firma.
- Fecha y lugar de la denuncia.
- Relato de los hechos en que se fundamenta la denuncia.
  
- Presentación de sustento o medios probatorios
- Datos de identificación del denunciado.

Las ocasiones en las que la denuncia se realice de manera presencial, la Defensoría Universitaria convocará a un representante de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, quien estará presente en el momento de recoger el testimonio del estudiante afectado.

En el caso de que se presenten declaraciones de carácter difamatorio, falsas o con el ánimo de perjudicar al denunciado, se podrán establecer las acciones procedentes.

Durante la evaluación de la denuncia, la Defensoría Universitaria podrá solicitar información adicional o ampliación de la descripción de los hechos. Sin embargo, el miembro estudiante que haya sido víctima de hostigamiento solo tendrá que reportar los hechos una vez, si así lo decide, ateniéndose a la influencia que esto puede tener sobre el proceso de investigación.

El denunciante recibirá una copia de la denuncia, haciendo constar fecha de recepción.

### ***Etapa 2: Notificación al denunciado y evaluación preliminar***

La Defensoría Universitaria, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, deberá informar sobre la denuncia al denunciado para que este emita su descargo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.

La Defensoría Universitaria, en el plazo de un (1) día hábil de recibido el descargo por parte del denunciado o vencido el plazo para su presentación, derivará el expediente a la instancia competente para el inicio del procedimiento correspondiente, según el reglamento aplicable en cada caso.

### ***Etapa 3: Actuación de las partes***

Será competencia de la Defensoría Universitaria contactar a las unidades pertinentes para prestar la debida atención, asesoría y soporte a la persona afectada. Asimismo, deberá remitir el caso a Consejo Académico para el inicio del proceso correspondiente.

En caso el denunciado no estuviese de acuerdo con la decisión tomada por el Consejo Académico, podrá apelar, en segunda instancia, al Tribunal de Honor.

### ***Etapa 4: Asistencia psicológica y/o social***

Desde interpuesta una denuncia hasta adoptarse una decisión de término en la materia, la Universidad, a través de la Defensoría Universitaria, gestionará servicios de asistencia psicológica y/o social a las personas afectadas. En caso de soporte o asistencia psicológica, esta se ofrecerá desde Desarrollo y Bienestar Estudiantil dentro de lo que es competencia de esta unidad, siempre y cuando el estudiante víctima de hostigamiento sexual así lo solicite.

### ***Etapa 5: Evaluación y resolución del caso***

La Universidad, representada por la instancia competente en la evaluación de cada caso, podrá adoptar medidas cautelares, así como la solicitud de separación preventiva conforme a ley.

El procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones correspondientes dependerán, en cada caso, de la condición del presunto hostigador (docente, trabajador administrativo, practicante, estudiante de pregrado, postgrado, idiomas o escuela preuniversitaria), de acuerdo con el reglamento que resulte aplicable y de conformidad con el Estatuto de la Universidad:

- En caso la persona acusada sea un estudiante de pregrado de la Universidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado vigente.
- En caso la persona acusada sea un docente a tiempo completo o a tiempo parcial de la Universidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Docentes de pregrado vigente.
- En caso la persona acusada sea un trabajador administrativo de la Universidad, se procederá conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo vigente.
- En caso la persona acusada sea un estudiante de postgrado de la Universidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado vigente.
- En caso la persona acusada sea un docente a tiempo completo o a tiempo parcial de postgrado de la Universidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Docentes de la Escuela de Postgrado vigente.
- En caso la persona acusada sea un docente de la Escuela Preuniversitaria, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Escuela Preuniversitaria vigente.
- En caso la persona acusada sea un docente del Centro de Idiomas, se procederá de acuerdo a la Política de Desempeño de Instructores del Centro de Idiomas de la Universidad del Pacífico vigente.

Cabe indicar que el hostigamiento sexual es considerado en los reglamentos institucionales como una falta muy grave.

**VI. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que ponga en conocimiento alguna situación de hostigamiento sexual, o tenga acceso a la información que de ella se desprenda, deberá manejar con la debida reserva la información para garantizar la protección de los derechos de los involucrados y de la Universidad, así como el buen curso de las acciones.

## **VII. REFERENCIAS**

- Política de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual